

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado esta de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 41.

Domingo 23 de Mayo de 1841.

8 C.^{tos}

En el edicto que con fecha 4 del actual se insertó en el Boletín oficial número 39, convocando aspirantes á una Relatoria vacante en esta Audiencia territorial, se padeció una equivocacion involuntaria en el término asignado en el mismo en razon á señalarse treinta dias cuando deben ser cuarenta.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 78.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Abril próximo pasado se ha servido dirigirme la orden siguiente.

»Conveacida la Regencia provisional del Reino de los perjuicios que resultarían á la religion y al Estado del abuso que de algun tiempo á esta parte se observa en algunos individuos de la carrera eclesiástica que, pretendiendo eludir lo mandado respecto á ordenaciones, se dirijen á Roma con dimisorias de sus respectivos diocesanos ó sin ellas, en la errada creencia de que allí podrán ser habilitados para ejercer el ministerio sacerdotal; ha tenio á bien resolver que, cuando haya motivo de creer que se solicitan pasaportes para el extranjero con este objeto, aunque aparentemente diverso, los Gefes

políticos se niegen absolutamente á concederlos; que hagan las oportunas prevenciones á los Alcaldes constitucionales para casos de esta especie; y que en las provincias donde lo consideren necesario reserven para si la expedicion de tales pasaportes, como en tiempos ordinarios se practica en las litorales y fronterizas con arreglo á lo prescrito en el artículo 271 de la ley de 3 de Febrero de 1823."

Al trasladar á VV. la preinserta comunicacion debo prevenirles que bajo ningun pretexto espidan pasaporte á ningun Eclesiastico para país extranjero sea la que quiera la Causa con que lo soliciten, puesto que me reservo yo el hacerlo con presencia de aquella y siempre que juzgue conveniente. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 18 de Mayo de 1841. = Diego Montoya. = Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Otra núm. 79.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha espedido con fecha 15 del actual la orden que sigue.

»He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente relativo á la creacion de un instituto de segunda enseñanza llevada á efecto en Albacete por la junta provisional de gobierno; y enterado de las modificaciones que esa direccion propone en el plan de enseñanzas del mismo, así como, de la comunicacion del gefe político de aquella provincia fecha 18 de Abril último, por

la cual consta que la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Albacete se han obligado á cubrir el déficit de 25600 rs. anuales que resulta hasta la cantidad de 800, mínimunde lo necesario para sostener el instituto; se ha servido acordar lo siguiente.

1.º Se aprueba la creación de un instituto de segunda enseñanza en Albacete.

2.º La Diputación provincial de Albacete, caso de tener que recurrir á algun arbitrio para llevar á efecto la obligación en que se ha constituido de cubrir el déficit que resulta en los recursos disponibles para mantener el instituto, lo hará, previas las formalidades prevenidas al efecto en la ley de 28 de Julio de 1840.

3.º La dirección general de Estudios comunicará á las Autoridades de Albacete

las necesarias instrucciones á fin de que en el curso próximo venidero se hallen establecidas las enseñanzas indispensables al instituto, nombrados por propuesta los catedráticos, elegido el director y provisto todo lo demás que para este género de establecimiento se tiene prevenido.

4.º Los cursos que actualmente se estudian en el instituto provisional creado por la junta, serán válidos, previo el exámen ordinario que deberán sufrir los alumnos en el mismo instituto de segunda enseñanza conforme al reglamento vigente, así que el establecimiento se halle definitivamente planteado."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para noticia y satisfacción de los habitantes de esta provincia. Albacete 21 de Mayo de 1841.—Diego Montoya.

CONTADURIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Nota de las cantidades que los pueblos de esta provincia deben aumentar al reparto del año actual por sus encabezamientos de rentas provinciales y son correspondientes á la refaccion que antes gozaba el estado eclesiástico, y se mandó recargar por Real orden de 26 de Febrero de 1840 y disposiciones de la Dirección general de 20 de Octubre del mismo y 26 de Marzo último á saber.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

PUEBLOS.	Años.		Totales en Reales Vn.	
	1840.	1841.		
Abengibre	42 10	42 10	84	20
Alatoz	42 10	42 10	84	20
Albacete	1226 18	1226 18	2453	2
Albatana	42 10	42 10	84	20
Alborea	84 20	84 20	169	6
Alcalá del Jucar	169 6	169 6	338	12
Almansa	1226 18	1226 18	2453	2
Alpera	296 2	296 2	592	4
Balazote	84 20	84 20	169	6
Barrax	126 30	126 30	253	26
Bonete	42 10	42 10	84	20
Carcelen	42 10	42 10	84	20
Casas de Bes	169 6	169 6	338	12
Casas Ibañez	84 20	84 20	169	6
Casas de Motilleja	84 20	84 20	169	6
Caudete	1438	1438	2876	6
Cenizate	42 10	42 10	84	20
Chinchilla	845 30	845 30	1691	26
Casas de Juan Nuñez	42 10	42 10	84	20
Ferres	211 16	211 16	422	32
Fuencanta	84 20	84 20	169	6
Fuentealamo	84 20	84 20	169	6
Fuentealbilla	42 10	42 10	84	20
La Gineta	126 30	126 30	253	26

	3					
Golosalvo	42	10	42	10	84	20
Hellin	972	26	972	26	1945	18
Higuera	126	30	126	30	253	26
Hoya Gonzalo	42	10	42	10	84	20
Yeste	676	24	676	24	1353	14
Jorquera	126	30	126	30	253	26
Letur	169	6	169	6	338	12
Lictor	169	6	169	6	338	12
Madrigueras	211	16	211	16	422	32
Mahora	169	6	169	6	338	12
Micaya	169	6	169	6	338	12
Monte-alegre	296	2	296	2	592	4
Munera	169	6	169	6	338	12
Navas de Jorquera	42	10	42	10	84	20
Nerpio	126	30	126	30	253	26
Ontur	84	20	84	20	169	6
Pozo-lorente	42	10	42	10	84	20
Recueja	42	10	42	10	84	20
La Roda	422	32	422	32	845	30
Socobos	126	30	126	30	253	26
Tarazona	507	18	507	18	1015	2
Tobarra	803	20	803	20	1607	6
Valdeganga	84	20	84	20	169	6
Villagordo	84	20	84	20	169	6
Villamelca	126	30	126	30	253	26
Villatoya	42	10	42	10	84	20
Villa de Ves	126	30	126	30	253	26
	<u>12688</u>	<u>8</u>	<u>12688</u>	<u>8</u>	<u>25376</u>	<u>16</u>

PARTIDO DE ALCARAZ.

Ayna	75	16	75	16	150	32
Ballestero	38	4	38	4	76	8
Bonillo	269	22	269	22	539	10
Bienservida	28		28		56	
Bogarra	98	31	98	31	197	28
Cotillas	28	4	28	4	56	8
Elche de la Sierra	98	31	98	31	197	28
Lezuza	126	4	126	4	252	8
Masegoso	28		28		56	
Paterna	28		28		56	
Pobedilla	28	28	28	28	57	22
Riopar	62	4	62	4	124	8
Robledo	28		28		56	
Salobre	28	28	28	28	57	22
Solanilla	26	8	26	8	52	16
Vianos	57	22	57	22	115	10
Villapalacios	30	5	30	5	60	10
Villaverde	57	22	57	22	115	10
Viveros	28		28		56	
Peñas Pozuelo y Aldeas	260	6	260	6	520	12
Ossa de Montiel	26	15	26	15	52	30
	<u>1453</u>	<u>12</u>	<u>1453</u>	<u>12</u>	<u>2906</u>	<u>24</u>

Albacete 14 de Mayo de 1841. — Felix Alfaro.

4
COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS
DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Edificios y efectos de Conventos.

Por disposición del Señor Intendente de la provincia de este día de la fecha, conforme á lo acordado en 27 de Abril próximo pasado por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en junta de ventas de bienes nacionales, se sacan á pública subasta para su enagenacion las maderas doradas que existen en esta provincia procedentes de los Monasterios y Conventos suprimidos de ella, bajo las condiciones que constan del pliego formado al efecto que estará de manifiesto en la Contaduría del ramo señalando para su remate el día 30 de Junio próximo veniente de 10 á 12 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital ante el Señor Juez de 1.º instancia de ella, y por la escribania de D. Manuel Salvador Villora, con citacion del caballero Sindico Procurador y la asistencia del Sr. Contador del ramo y mia.

Lo que se hace saber al publico para que las personas que quieran interesarse en la subasta puedan acudir al parage señalado el día y horas que se citan. Albacete 14 de Mayo de 1841.—E. C. P.—Santiago Alvarruiz.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar del distrito, en oficio de 10 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar me dice con fecha 3 del actual lo que sigue.—Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 28 del mes anterior la orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de una instancia que por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula ha dirijido á este de mi cargo la Diputacion provincial de Guadalajara, en solicitud de que se amplie el término señalado para admitir los recibos de suministros verificados á las tropas por los pueblos de su demarcacion; y enterada se ha servido conceder el término de un mes, para que se admitan á liquidacion los recibos de suministros que se encuentren pendientes de ella por no haberse presentado dentro de los tres meses de plazo señalados por la Real orden de 31 de Diciembre de 1838, cuyo cumplimiento se reencargará á los pueblos de los Ministros de Administracion

militar de las provincias, insertandola de nuevo en los Boletines oficiales, para que ninguno alegue ignorancia de su contenido.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su circulacion á todos los Comisarios de guerra Ministros de Hacienda militar de la demarcacion de ese distrito insertandola en los Boletines oficiales de las provincias, para que llegue á noticia de los pueblos á quienes se concede dicho plazo improrrogable.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes, insertandolo en los Boletines oficiales de su respectiva provincia, en cumplimiento de lo que se previene.»

Para cuyo efecto lo hago yo, para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Albacete 17 de Mayo de 1841.—El Ministro de Hacienda militar.—Angel Fresnedo.

CORREOS Y CAMINOS.

ADMINISTRACION DE ALBACETE.

Verificado en 12 del actual el primer remate en la Direccion general del ramo el de los Portazgos de esta Capital, con la Intervencion de Peñacarcel, y el de Pedroñeras con la suya de la Mota del Cuervo en doscientos diez mil ochenta y cuatro reales: se ha señalado para el segundo y último remate el 3 del próximo Junio, á las doce y media de su mañana en dicha Direccion; si alguno quisiese hacer mejora en esta Depositaria de Caminos, se le manifestaran las condiciones. Albacete y Mayo 17 de 1841.—José Fabro.

ANUNCIOS.

A la casa de Juan Sabas Serna, en la calle Mayor de esta Capital, ha venido un surtido de papel fino y basto, de las mejores fábricas de Cataluña que se venderá por mayor y menor, con la posible equidad.

En el pueblo de Salobre, en esta provincia, se halla vacante el Magisterio de primeras letras dotado con 1300 rs. anuales, pagados por tercios del fondo de propios. Los que aspiren á obtener dicha plaza dirijirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta fin del presente mes.

Imprenta á cargo de Don Nicolas Solar.